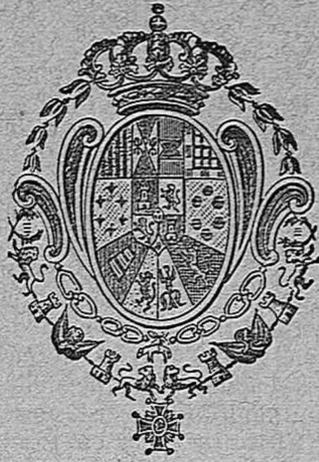


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, relativa á los méritos y servicios que han de ser preferidos para la formación de propuestas en los Maestros que sirven Escuelas incompletas y aspiran á otras de mayor grado; teniendo en cuenta la necesidad que existe de regular por una disposición general el orden de preferencia ya citado; resultando que por Real orden de 16 de Diciembre último pasado, las Escuelas incompletas se proveen por un sólo concurso, sirviendo en el de preferencia la circunstancia de disfrutar el aspirante un sueldo igual ó menor que aquel á que aspiran; considerando que los sueldos señalados á las Escuelas incompletas no están sujetos á escala alguna, y por lo tanto que no pueden servir de base para el orden de preferencia en los concursos ya citados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Maestros que aspiren á Escuelas incompletas han de ser preferidos por el orden que á continuación se expresan:

- 1.º Al que tenga mayor número de años de servicios.
  - 2.º Al de oposiciones aprobadas.
  - 3.º Al de título de superior clase.
  - Y 4.º En igualdad de circunstancias, el mayor ó menor sueldo que disfruten.
- Lo que de Real orden comunico

á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio, fundadas en razones atendibles por alumnos que comenzaron su carrera con anterioridad al plan de estudios de 13 de Agosto de 1880, en solicitud de que se les autorice para simultanear las asignaturas del cuarto grupo de Facultad con las del preparatorio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar vigente por este curso la Real orden de 16 de Setiembre de 1882, y conceder á dichos alumnos el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, para hacer las matrículas con el carácter de ordinarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en su dictamen de 24 de Junio último, ha tenido á bien aprobar en concepto de provisional el adjunto reglamento del cuerpo de Escribientes militares, creado por Real decreto de 29 de Octubre de 1883 y ampliado por Real orden de 7 de Julio próximo pasado, para dotar de las plazas necesarias á las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1885.—Quesada.—Sr. Teniente General Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

#### DEL CUERPO DE ESCRIBIENTES MILITARES.

Artículo 1.º El cuerpo de Escribientes militares creado por Real decreto de 29 de Octubre de 1883, constará por ahora de

Cuarenta y cinco Escribientes de primera clase, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Sesenta y ocho id. de segunda, con el id. id. de 1.500 id.

Ciento sesenta y tres id. de tercera, con el id. id. de 1.250 id.

Ciento noventa y cuatro id. de cuarta, con el id. id. de 1.000 id.

Art. 2.º Dicho cuerpo dotará al Ministerio de la Guerra y las Capitanías generales del número de Escribientes necesario para el trabajo que desempeñaban los sargentos, cabos y soldados dedicados á dicho servicio.

Dependerá de la Dirección general de Estado Mayor, la que designará proporcionalmente el número de plazas que á cada dependencia corresponda, y cuidará de la provisión de las vacantes que ocurran en las mismas.

Art. 3.º El ingreso en el cuerpo se verificará precisamente en plazas de cuarta clase. Tendrán opción á ellas en primer término los sargentos primeros del Ejército y milicias de Canarias en situación activa, después los segundos, y á falta de unos y otros los licenciados de dichas clases, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que contasen menos tiempo en dicha situación.

Art. 4.º Para ingresar en el cuerpo se requiere: contar 12 años de servicio y cuatro de efectividad en el empleo de sargento, tener una filiación sin nota desfavorable, buena letra y ortografía y buenos informes de sus Jefes. Los aspirantes podrán formular en todo tiempo sus solicitudes, que serán cursadas á este Ministerio para la formación de sus escalas, en las que serán incluidos los que lo merezcan por sus recomendables circunstancias.

Art. 5.º Los que obtuvieren ingreso en el cuerpo serán dados de baja en sus armas ó institutos, y cesarán en el goce del premio de reenganche que disfrutasen; pero

conservarán los premios de constancia de que estuviesen en posesión mientras pertenezcan al cuerpo; entendiéndose que no causen baja en el Ejército, y debiendo continuarse sus hojas de servicios por la Subsecretaría, Direcciones generales y Capitanías generales donde los interesados presten sus servicios.

Art. 6.º No se conferirá ascenso alguno sin vacante que lo motive ni aun á título de destino en comisión. Los ascensos se verificarán por rigurosa antigüedad, salvo los casos de postergación de que trata el art. 24.

Art. 7.º Para obtener el ascenso al empleo superior inmediato será condición indispensable hallarse bien conceptuado. Los ascendidos tomarán la antigüedad del día siguiente al en que ocurriese la baja que ocasiona el ascenso, la que se fijará en los títulos ó Reales despachos que se les expidan.

Art. 8.º Los Escribientes de primera clase ocuparán todas las vacantes que resulten de Oficiales terceros del Cuerpo de secciones, Archivo de la Península y Ultramar, la de Oficial cuarto del Archivo del Ministerio de la Guerra, y la de Auxiliar de igual dependencia en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, respetando los derechos adquiridos por los Escribientes de plantilla que existían en el Archivo de esta Secretaría en 1.º de Noviembre de 1883.

Art. 9.º No tendrán asimilación militar alguna, pero serán considerados como sargentos primeros del Ejército para los efectos de alojamientos, transportes por ferrocarriles, raciones de campaña, pluses y demás ventajas que pudiesen optar.

Art. 10. Cuando fuesen empleados en comisiones extraordinarias del servicio que les separen de sus destinos, tendrán derecho á ser transportados por mar y tierra por cuenta del Estado.

Art. 11. Tendrán derecho á ingresar en los Hospitales militares como los sargentos del Ejército, descontándoseles de sus haberes el importe de las estancias que causaren.

Art. 12. Cuando el Gobierno lo considere conveniente serán des-

tinados á los cuarteles generales de los Ejércitos de operaciones, en cuyo caso gozarán de los alojamientos, bagajes, raciones, pluses y demás ventajas que disfruten los sargentos primeros del Ejército.

Art. 13. Tendrán opción á retiro, con arreglo á la ley vigente, desde los 20 años de servicio, acumulándose los que hubieren prestado en el Ejército ó en otras carreras del Estado.

Art. 14. Los retiros forzosos por edad se expedirán á los Escribientes militares á los 55 años.

Art. 15. La situación de retirado es definitiva, y el que pasare á ella no podrá volver al servicio activo por ningún concepto.

Art. 16. Los Escribientes militares tendrán opción al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, en los mismos casos y con iguales condiciones que los demás individuos del Ejército.

Art. 17. En caso de recompensa obtendrán la Cruz de plata del Mérito militar, sencilla ó pensionada, según sus servicios, así como la de San Fernando, con arreglo al reglamento vigente de la Orden.

Art. 18. Los servicios extraordinarios que prestase cualquier Escribiente, por relevante que fuera su mérito, no será nunca recompensado con grados ni consideraciones de empleos superiores; pues en tales casos será premiado con la gratificación pecuniaria que se le señale por la dependencia en que preste sus servicios.

Art. 19. El principal deber de los Escribientes militares es la obediencia á sus Superiores, entendiéndose por tales los Jefes y Oficiales empleados en sus dependencias, y muy especialmente los de sus respectivos Negociados.

Art. 20. Serán exactos en el cumplimiento de sus obligaciones, guardarán absoluta reserva en los asuntos que se les confie y asistirán puntualmente á las oficinas á las horas designadas, no pudiendo ausentarse de ellas sin el permiso de sus Jefes. En caso de enfermedad, darán inmediato aviso al Escribiente más antiguo de su respectiva dependencia, justificándola por medio de un volante que les expedirá el facultativo encargado de su asistencia.

Art. 21. Todas las instancias que promuevan serán dirigidas por el conducto de Ordenanza, siendo informada por los Jefes superiores de las dependencias en que sirvan.

Art. 22. La puntual observancia de cuanto recomiendan nuestras Ordenanzas sobre disciplina, subordinación y amor al servicio, son prendas que nunca deberán olvidar, como único medio de obtener la estimación de sus Jefes.

Art. 23. El personal de Escribientes militares será castigado con arreglo á la Ordenanza ó al Código por las mismas penas señaladas á los individuos del Ejército; y cuando cometan faltas en el servicio especial de su instituto, serán por primera vez amonestados por sus Jefes naturales; por segunda castigados con guardias extraordinarias en días festivos, y por tercera con multas, procediendo para su imposición la orden escrita de los Jefes superiores de sus dependencias respectivas, dando conocimiento á este Ministerio para la anotación correspondiente en los expedientes personales; no pudiendo exceder el importe de todas las que pague un mismo individuo, dentro de un mes, de la sexta parte de lo que por todos conceptos

cobre durante el mismo. El Habilitado entregará en papel de multa la cantidad con que fueren condenados, según determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 24. El Escribiente que hubiere sufrido tres multas será propuesto por la Subsecretaría para la postergación, y no podrá ser ascendido hasta que, trascurrido un año de observar buena conducta, sea declarado apto para el ascenso.

Art. 25. A la segunda postergación se le formará expediente gubernativo, y con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina se acordará la separación del cuerpo del interesado, proponiéndole para el retiro ó licencia absoluta que por sus años de servicios le corresponda.

Art. 26. Cuando la índole de las faltas sea de tal naturaleza que exija la expulsión del individuo por considerársele indigno de pertenecer al cuerpo, será también despedido del servicio sin opción á derechos pasivos, previa la justificación conveniente.

Art. 27. La situación de reemplazo sólo existirá por reformas orgánicas, extinguiéndose con la tercera parte de las vacantes definitivas que resulten.

Art. 28. El cuerpo de Escribientes militares, por la índole especial de su organización y servicio, no concurrirá como corporación á los actos oficiales, y por lo tanto sólo usará dentro de las oficinas el uniforme, compuesto de las prendas siguientes:

Guerrera de paño azul tina con dos hileras de botones dorados con Corona Real y cuello vuelto con las iniciales de la dependencia en que sirvan.

Pantalón negro con costura de pestaña, sin franja ni vivo alguno.

La gorra reglamentaria para el Ejército, aprobada por Real orden de 1.º de Agosto de 1884.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Si el Gobierno considerase conveniente la disolución del cuerpo de Escribientes militares, volverán éstos á las armas de su procedencia, siendo colocados en los cuerpos como supernumerarios, interin las Direcciones generales proceden á su clasificación con abono del tiempo servido sin interrupción en las dependencias para todos los efectos de escala.

Si procediesen de la clase de licenciados ó retirados volverán á esta situación con igual abono de tiempo, para obtener los derechos pasivos que pueda haberles correspondido.

Madrid 28 de Octubre de 1885.— Quesada.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1885.— El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Reales decretos de 30 de Noviembre de 1883 y 24 de Octubre de 1884.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad y sección que reúnan las condiciones exigidas por el expresado Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1885.— El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(*Gaceta del 25 de Octubre.*)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2498.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de la Universidad la matrícula ordinaria del

curso de 1885 á 1886, para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 9 al 30 de Noviembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1884 á 1885. Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo.

Con arreglo á la instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo del corriente año, deberán los alumnos para matricularse exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

El precio de la cédula de inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos, en metálico, que sin distinción deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen, debiendo pegarse á dicha cédula un timbre móvil de 10 céntimos que deberán entregar en el acto de matricularse.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

El precio de la cédula de inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en el citado papel y timbre en la Secretaría general, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobreentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ellas las asignaturas de año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependen-



El Comisario de guerra, Inspector de Subsistencias de Hospitalet del Llobregat,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Hospitalet, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha localidad.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo insertado á continuacion de este anuncio; sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites, que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en esta Comisaría de guerra, sita en la Intendencia militar del Distrito, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias laborales. Se hace saber, además, que el precio límite de cada artículo se publicará oportunamente.

Barcelona 31 de Octubre de 1885.—Julio Vinyas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., núm..., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion del suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Hospitalet del Llobregat, se compromete á tomar á su cargo el servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada racion de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).

Y para que sea válida su proposicion, acompaña el talon de depósito que determina el pliego de condiciones.

*(Fecha y firma del proponente).*

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PLA, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 5 de Julio.—Acordóse dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente Ley electoral, á fin de que en virtud de las nuevas elecciones municipales pueda el Gobierno civil determinar el dia que deberán tomar posesion los nuevos Concejales. Se acuerda asimismo satisfacer la suma de 140 pesetas que se adeudan por atrasos á la suscripcion de la *Gaceta de Madrid*.

Dia 12.—Se acordó autorizar á los vecinos Martin Balcells Esplugas y José Compte Llorach, para adoquinar y blanquear la fachada de su casa al primero, y al segundo, para colocar tres balcones en

la fachada que tiene su casa de la calle Mayor y Aixamena.

Dia 19.—Dióse cumplimiento á la Real orden circular inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 96, referente al Reemplazo del Ejército, á fin de que tenga aplicacion la Ley de 11 del actual. Tambien se acordó rebajar á los hacendados forasteros la quinta parte del recargo municipal que satisfacen á la contribucion territorial, por haberse omitido este precepto á la formacion del mismo, y á fin de abreviar operaciones y trabajo; se acordó hacer las subsanaciones que resulten con tinta encarnada.

Dia 26.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 1.º de Agosto.—Inaugural.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, y despues de cumplimentados los artículos 43, párrafo 6.º del mismo, 53, 55, 57, 116, y 107 y 108 de la vigente Ley municipal, quedó constituido de la manera siguiente: D. Camilo Pont Rosell, Alcalde.—D. Juan Martí Ribé, Teniente primero.—D. Juan Soberano Ferrer, idem segundo.—D. Juan Cunillera Vivo, Regidor Síndico.—D. José Gual Ferrer, Concejal primero é Interventor.—D. Rafael Huguet Anguela, Concejal segundo.—D. Juan Milá Ferré, id. tercero.—D. Francisco Pujol Llorach, id. cuarto.—D. Francisco Plana Rull, id. quinto.

Acordóse en seguida fijar los domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, de diez á doce de la mañana.

Dia 2.—Extraordinaria.—No existiendo en este término municipal Alcalde de barrio ni pedáneo con que nombrar el Sr. Presidente, se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion, en la forma siguiente: 1.º Comision de presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas; los Sres. Concejales D. Juan Cunillera, D. Juan Soberano y D. Francisco Pujol Llorach.—2.º Comision de establecimientos públicos de instruccion, beneficencia, correccion, pósitos, obras y demás institutos de la policia sanitaria, urbana y rural: los Sres. Concejales D. Juan Martí Ribé, D. Juan Milá Ferré y D. Francisco Plana Rull.—3.º Comision pericial de Juntas de amillaramiento de consumos, de repartimientos de todas clases: á los Sres. Concejales D. Rafael Huguet, D. José Gual y D. Juan Soberano.

Acto seguido se procedió á completar la existente Junta municipal por medio de sorteo, y de este resultado quedan para continuar en sus cargos: los Sres. D. Julian Mas Borrell, D. Ramon Llorens Monserrat, D. Ramon Bella Moncusí y D. José Pujol Timoneda.

Por último, confirmó el nombramiento á los empleados y demás dependientes del Municipio.

Dia 2.—Ordinaria.—Se acordó, en union del Ayuntamiento, suspender la fiesta mayor que todos los años se celebra los dias 14, 15 y 16 de Agosto, en virtud de las circunstancias por que atraviesa la salud pública en esta provincia; y se procedió á la formacion del alistamiento para el servicio militar.

Dia 9.—Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad, y en su vista, el Ayuntamiento acordó ordenar al farmacéutico D. Joaquin Vilapreñó provea por cuenta del Municipio los ingredientes necesarios para desinfectar la poblacion y poder hacer las fumigaciones á los equipajes procedentes de puntos infestados.

Acordóse tambien formar las listas de contribuyentes en tres secciones y que se publiquen antes del mes de Setiembre, á fin de que pueda renovarse la mitad de la Junta municipal.

Dia 16.—Se autorizó á D. Juan Soberano Ferré para ensanchar una ventana y reparar la fachada de su casa; y se acordó hacer desaparecer todos los depósitos ú hoyos que para la recogida de aguas existan en el término municipal de esta villa dentro la via pública, ordenando al vecino Antonio Rosell Padreny procure limpiar y desecar, en el término de ocho dias, los que tiene dentro la finca del camino de Valls, por considerarlos perjudiciales.

Dia 17.—Extraordinaria.—En union de la Junta ó Asamblea de asociados, se acordó instruir expediente en solicitud de la competente autorizacion para la venta de una inscripcion nominativa de la Deuda perpétua interior que posee el Ayuntamiento, de capital 15.900'67 pesetas, con destino á la continuacion y terminacion del edificio Escuelas públicas.

Dia 30.—Se acordó convocar á la Junta repartidora de consumos para que proceda con urgencia á la formacion del reparto vecinal.

Dia 6 de Setiembre.—Se procedió con las debidas formalidades al sorteo de contribuyentes para la renovacion de la mitad de Vocales de la asamblea de asociados, que dió el siguiente resultado: Seccion 1.ª, D. José Pujol Boada, D. José Compte Llorach y D. José Baldrich Bofarull.—Seccion 2.ª, D. Domingo Anguela y D. Miguel Robirosa.

Dia 13.—Se procedió al acto del llamamiento y declaracion de soldados de los mozos pertenecientes al segundo reemplazo de este año; y se autorizó al vecino Francisco Pujol Llorach, para edificar el solar que posee en la calle Mayor y Capelleta, con fachada á ambas calles.

Dia 20.—Se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos Camilo Parés y Bartra y José Valls Galofré, denunciando el primero ciertos abusos cometidos por otros vecinos que tiraron piedras y escombros al camino vecinal de Villarrodona y desviaron las aguas de sus fincas, y solicitando el segundo dejara sin efecto esta Alcaldía, una providencia que dictó para el cierre de ciertos depósitos ú hoyos lindantes con la via pública, por haberlos construido el Municipio para el arreglo de la via pública; y enterado el Ayuntamiento acordó, con respecto al primero, ordenar á los denunciados el arreglo de dicho camino á sus costas, exigiéndoles la responsabilidad que marca el reglamento vigente, por haberlo infringido; y en cuanto al segundo, otorgarle la peticion solicitada solamente de los hoyos que se tengan noticias fidedignas.

Por último, y á instancia de la Administracion de correos de Valls, se acordó con preferencia renunciar y admitir la correspondencia que ahora viene recibiendo por la estafeta de Montblanch, por la de aquel punto, por considerarla ventajosa, y que puede reportar algunas mejoras dicha transferencia.

Dia 27.—Se nombró comisionado para la entrega ante la Comision provincial de los mozos que están obligados á presentarse, al Sr. Presidente.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en se-

sion del dia 18 del actual, de que certifico.

Pla 20 de Octubre de 1885.—José Ferrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Camilo Pont.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecucion de sentencia del pleito entre doña Rosalia Fernandez, vecina de Vallmoll, y los consortes don José Garriga y doña Mercedes Tomás, de esta vecindad, para el cobro de costas de la primera, se saca á pública subasta, por el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente, y hora de las diez de su mañana, parte de toda aquella pieza de tierra conocida por la Glorieta, sita en el término de esta misma Ciudad y partida llamada «Plana de Vallmoll», ó sean cincuenta áreas, junto con la casa de labranza; que lindan al Norte con tierras de José Llauradó, al Sud con la restante tierra, al Este con la carretera de Tarragona á Lérida, y al Oeste con tierras de Francisco Catalá: de valor mil novecientas setenta y seis pesetas ochenta y un céntimos; cuya parte está afectada con la restante dicha finca, segun la certificacion librada del Registro de la propiedad de este partido, á las siguientes cargas: Primera: que se halla sujeta al pacto de retro, correspondiendo el derecho de redimirla á José Ortigas; puede estar tambien á responsabilidad por la dote que en cantidad de dos mil libras constituyó doña Isabel Fábregas y Miró, á don Rafael Tomás, y por el esponsalicio de mil libras que éste le hizo en sus capitulaciones matrimoniales; que en virtud de las calendadas capitulaciones y del testamento otorgado por doña Isabel Fábregas, se halla inscrito á favor de doña Mercedes Tomás, sobre la tenuta ó sea el usufructo y posesion de bienes de don Rafael Tomás, segun consta de la inscripcion segunda de la propia finca. Y finalmente, se halla sujeto á la reserva que consta de la inscripcion primera de posesion de la referida finca.

Y le pertenece á doña Rosalia Fernandez, en virtud de la sentencia proferida por la Sala segunda de la Audiencia Territorial, en méritos del pleito de juicio ordinario instado por ella contra los consortes arriba indicados, cuyos autos y sentencia están de manifiesto en la Escribanía de don Luis Grau, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la expresada subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; así como que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasacion.

Dado en Valls á veinte y seis Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.